



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 069 -2019-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 10 ABR 2019

VISTO:

El Expediente MAD N° 3762298, de fecha 11 de abril del 2018, doña NELSON MONTOYA RODRÍGUEZ, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1053-2018-GR.CAJ/DRE-OGA-AE, de fecha 04 de abril del 2018, y;

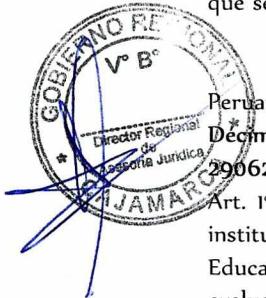
CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1053-2018-GR.CAJ/DRE-OGA-AE, de fecha 04 de abril del 2018, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitió respuesta al docente NELSON MONTOYA RODRÍGUEZ, respecto de reconocimiento de su solicitud de 30 años de servicios al estado, en el cual se le informa que por el momento no puede otorgársele la asignación por haber cumplido 30 años de servicios, por encontrarse como Reasignada al IESTP "CAJAMARCA"- CAJAMARCA, indicando que no es posible atender la solicitud presentada, hasta la emisión del correspondiente Decreto Supremo, devolviéndole el expediente presentado;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que en mérito a lo establecido en la normatividad vigente, solicita el reconocimiento de los 30 años de servicios a favor del estado, obteniendo como respuesta la no atención de la solicitud en mérito que no se ha emitido el Decreto Supremo por el cual se reconozca dicho beneficio, lo cual vendría vulnerando lo establecido en la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, más aun cuando en diferente jurisprudencia se ha establecido que en el D.S. N° 51-91-PCM, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, criterio que no ha sido considerado para la emisión del acto materia de impugnación, en cuanto al monto para la concesión del beneficio solicitado; refiere que con el D.S. N° 041-2001-ED, se precisar las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refiere el Art. 51° y 52° de la Ley N° 244029 modificada por la Ley N° 25212; con lo cual se puede advertir que el impugnado contraviene a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley del Profesorado y Ley N° 27444, por lo que se debe declara fundado el recurso presentado;

Que, es necesario tener en cuenta que con fecha 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29944, *Ley de Reforma Magisterial*, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, que en su Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, derogó las Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan, cuyo objeto según lo establecido en el Art. 1° de la referida norma, es normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias de Gestión Educativa descentralizada, Regula sus deberes y derechos, formación continua, la carrera pública magisterial, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones estímulos e incentivos;

Que, con fecha 31 de octubre del 2016, se publica la Ley N° 30512 – LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, la cual en su Art. 95° establece: "Asignación por tiempo de servicios El docente de la carrera pública tiene derecho a: a) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco años en la carrera pública. b) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública", lo que es concordante con el Art. 92° inciso 92.1 de la norma antes referida: "Remuneración del docente: 92.1 El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) a nivel nacional, aplicable a la primera categoría de la carrera pública de IES, conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF";





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 069 -2019-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 10 ABR 2019

Que, así mismo, el Art. 230° inciso 230.3 del D.S. N° 010-2017-MINEDU – Reglamento de la Ley N° 30512, establece: “230.3. Para su otorgamiento, las asignaciones deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Su monto y otras condiciones que correspondan se establecen mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del MINEDU (subrayado nuestro)”, concordante con lo establecido en el literal e. del inciso 230.4 del Art. 230° de la norma antes referida: “e. Asignación por tiempo de servicios. - El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD”; sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido norma a través de la cual se fije el valor de la RIMS, imposibilitando el cálculo del beneficio solicitado, en consecuencia el recurso administrativo de apelación presentado deviene en INFUNDADO;

Que, estando al DICTAMEN N° 038-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806, modificado con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29981 y Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28411, Ley N° 30879; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el señor NELSON MONTOYA RODRÍGUEZ, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1053-2018-GR.CAJ-DRE-DGAA-AE, de fecha 16 de abril del 2018. *Dándose por concluida la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General de esta Entidad NOTIFIQUE la presente al señor NELSON MONTOYA RODRÍGUEZ, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real*, sito en el Jr. Los Alisos N° 618 – Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Abog. Edwin S. Torres Galcochea
GEREN